



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0086-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente N° 000006-0002-26-6, que anexa el oficio N° 0008-VRI-UNP-2026 de fecha 07 de enero de 2026 suscrito por el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución General de Administración N° 0070-2025-DGA-UNP de fecha 17 de marzo de 2025, se resolvió: **AUTORIZAR**, con **eficacia anticipada**, a la Unidad de Recursos Humanos, para que, en Coordinación con la Unidad de Contabilidad y Tesorería, otorguen **al Sr. Martín Purizaga Guzmán** y al Sr. José Augusto Reyes Zapata, personal de Seguridad y chofer adscritos al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, respectivamente; la suma de S/ 250.00 (doscientos cincuenta con 00/100 soles) por concepto de riesgo de vida y S/ 904.00 (novecientos cuatro con 00/100 soles) por concepto de refrigerio y movilidad, a partir del 03 de enero al 31 de diciembre de 2025, en razón a lo informado por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 249-2025-OCAJ-UNP;

Que, mediante Expediente N° 000006-0002-26-6, que adjunta el **Oficio N° 08-VRI-UNP-2026**, de fecha 07 de enero de 2026, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura pone en conocimiento que, en atención a la recargada labor inherente a su cargo, resulta necesario contar con el apoyo permanente de personal de seguridad asignado a su despacho; en tal sentido, solicita el reconocimiento y pago de los conceptos de riesgo de vida, refrigerio y movilidad a favor del servidor nombrado MARTIN AUGUSTO PURIZAGA GUZMÁN, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2026;

Que, mediante Oficio N° 110-AE-URH-UNP-2026, de fecha 19 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunica que el beneficio materia de análisis ha venido siendo otorgado al mencionado servidor, el cual se encuentra sustentado en la Resolución de Dirección General de Administración N° 0070-2025-DGA-UNP; por lo que resulta viable su otorgamiento para el año 2026;

Que, mediante **Memorando N° 0259-2026-UP-OPYTO-UNP** de fecha 05 de marzo de 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que en concordancia con la **Ley N° 32513 - Ley del Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2026:**

Art. 4. Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público

Art. 5. Control del Gasto.

Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y su modificatoria

Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y dictan otras disposiciones;

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP. Mediante los documentos de la referencia, se solicita emitir la Certificación Presupuestal para lo siguiente:

OTORGAR COBERTURA PRESUPUESTAL PARA LA ATENCION DE RIESGO DE VIDA, REFRIGERIO Y MOVILIDAD- MARTIN AUGUSTO PURIZAGA GUZMAN.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se indica que en el Marco de los Créditos Presupuestarios Autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la cadena funcional programática según detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

CERTIFICADO N° 1039

1.RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS
2.SECCION FUNCIONAL	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3.GENERICA DE GASTO	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
4. CLASIFICADOR	2.1.1.1.2.99
RIESGO DE VIDA	
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	
5. MONTO TOTAL	S/. 13,848.00



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0086-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo y base legal respectivamente, es todo lo que informo para los fines que estime convenientes;

Que, mediante **Informe N° 330-2026-OCAJ-UNP**, de fecha 13 de marzo de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA**: Que, se debe declarar **PROCEDENTE** - a partir del 01/ENE al 31/DIC/2026 la Renovación de la Resolución General de Administración N° 0040-2025-DGA-UNP; la misma que **AUTORIZA**, con eficacia anticipada, a la Unidad de Recursos Humanos, para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y tesorería, otorguen al Sr. Martín Augusto Purizaga Guzman, la suma de S/. 250.00 (doscientos cincuenta con 00/100 soles) por concepto de riesgo de vida y S/904.00 (novecientos cuatro con 00/100 soles) por concepto de refrigerio y movilidad. Por tal motivo, se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)**, señala en el considerando **I.1. del artículo IV de su Título Preliminar**: "**Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, respecto a la asignación solicitada, también debemos precisar que las prohibiciones para el otorgamiento de cualquier beneficio económico, cualquiera sea su nombre, en el Sector Público, empezaron en el año 2006, con la promulgación de la **Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006**, la cual, en su **Art. 8°** disponía: "...a) **Queda prohibido** el ajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, **bonificaciones**, dietas, asignaciones, **retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento...**". **Dicha prohibición se ha mantenido en el tiempo, en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales desde el año 2006 hasta el presente año 2024;**

Que la **Ley Universitaria- Ley N° 30220**, reconoce el concepto de Autonomía Universitaria, siendo una de sus manifestaciones, la **autonomía normativa (artículo 8°)**, que implica: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria";

Que, mediante **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026 - Ley N° 32513**, establece en su **Art. 4.2°**: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, la **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026- Ley N° 32513**, establece el **Subcapítulo II - Gastos en Ingresos del Personal**; en su dispositivo legal **Art. N° 6** lo siguiente: **Artículo 6. Ingresos del personal**: Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...);

Sobre el presente artículo, se evidencia que el legislador ha realizado una precisión aún mayor (más detallada), respecto de las Instituciones Públicas, a las que se les asigne presupuesto estatal, que se encuentran prohibidas del otorgamiento de nuevas bonificaciones o del incremento de aquellas bonificaciones ya existentes; siendo que, de forma expresa se ha incorporado a las Universidades Públicas en la norma, resultando la Universidad Nacional de Piura una de ellas, por lo que se deberá analizar si la asignación solicitada (por concepto de riesgo de vida) vulnera la normativa;

Asimismo, se debe tener presente la opinión emitida por la **Autoridad nacional del Servicio Civil - SERVIR**, entidad la cual, mediante su Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emite el **Informe Técnico N° 088-2019-SERVIR/GPGSC** de fecha 18/ENE/2019; relacionado a la "Jubilación potestativa establecida en el D.L. N° 278"; estableciendo las siguientes conclusiones:

3.3 Las leyes de presupuesto de años anteriores, así como la Ley No 30879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, establecen una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual, **se estaría eliminando cualquier posibilidad de entregar, entre otras, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.**

3.5 La jubilación potestativa genera efectos presupuestarios; en consecuencia, **las entidades públicas deben guardar estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del año 2026, bajo responsabilidad administrativa y funcional;**



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0086-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

De igual forma, la opinión vertida por la Autoridad nacional del Servicio Civil - SERVIR, entidad la cual, mediante su Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, emite el Informe Técnico N° 1942-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 13/DIC/2019; relacionado a la "Autorización excepcional de nombramiento del personal administrado contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 275 y otros", estableciendo lo siguiente:

De la prohibición de incrementos remunerativos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año Fiscal 2026.

De otro lado, es preciso señalar que el artículo 6 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2026, ha establecido la prohibición de incrementos remunerativos para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de cualquier naturaleza o cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Así, la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Por lo tanto, **se encuentra prohibido en las entidades del sector público el reajuste o incremento de remuneraciones legalmente establecidas por norma como lo es el Sistema Único de Remuneraciones para los servidores del Régimen del Decreto Legislativo N° 276;**

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a la Unidad de Recursos Humanos, para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Tesorería, otorguen al Sr. **Martín Purizaga Guzmán**, chofer adscrito al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura; la suma de **S/ 250.00** (doscientos cincuenta con 00/100 soles) por concepto de riesgo de vida y **S/ 904.00** (novecientos cuatro con 00/100 soles) por concepto de refrigerio y movilidad, a partir del **02 de enero al 31 de diciembre de 2026**, en razón a lo informado por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica a través del Informe N.° 330-2026-OCAJ-UNP.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución en la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo indicado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Memorando N° 0259-2026-UP-OPYTO-UNP:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

CERTIFICADO N° 1039

1.RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS	
2.SECCION FUNCIONAL	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
3.GÉNERICA DE GASTO	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	
4. CLASIFICADOR	2.1.1.1.2.99	
RIESGO DE VIDA		S/. 3,000.00
REFRIGERIO Y MOVILIDAD		S/. 10,848.00
5. MONTO TOTAL	S/. 13,848.00	

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TGGS/DRR
cc
RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT (2)
VR ACAD
ARCHIVO

